



Junta Local de Conciliación y Arbitraje

Nuevo León | Siempre Ascendiendo

APÉNDICE DEL ACUERDO DE PLENO DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE FECHA 10-DIEZ DE JUNIO DEL 2020-DOS MIL VEINTE, QUE CONTIENE LOS LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA REACTIVACIÓN DE SERVICIOS Y ATENCIÓN A LOS USUARIOS DEL TRIBUNAL

Título I

Consideraciones generales.

Capítulo I

Fundamento y justificación.

Artículo 1.- El presente documento contiene disposiciones de observancia general, tanto para el personal que labora en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, así como para nuestros usuarios y se emite con fundamento y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo del Pleno del Tribunal Laboral Estatal de fecha 10-diez de junio del año 2020-dos mil veinte.

Artículo 2.- En virtud de que actualmente prevalecen las circunstancias que generaron la situación de pandemia, misma que provocó la adopción de disposiciones extraordinarias en nuestro Tribunal, se considera oportuno establecer nuevos lineamientos de igual forma extraordinarios a fin de reactivar aquellas actividades y servicios que brindamos a nuestros usuarios, preponderantemente de carácter administrativo, es decir, en los que no ameriten nuestra intervención de forma jurisdiccional, ya que mediante diverso Acuerdo del Pleno, se ordenó la suspensión de los términos procesales en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado.

Artículo 3.- Las presentes disposiciones tienen como finalidad el evitar que durante el periodo de vigencia de éstas medidas preventivas, las Juntas Especiales y demás Departamentos del Tribunal, presenten aglomeraciones de personas en espacios cerrados, tales como los que existen en el Tribunal y que además, dichos Departamentos se vean saturados por la eventual presentación de forma abrupta y repentina de toda la documentación que no se ha recibido durante el periodo de



Junta Local de Conciliación y Arbitraje

Nuevo León | Siempre Ascendiendo

suspensión de los términos legales y de diversas actividades provocada por la contingencia.

Capítulo II

Disposiciones relativas al personal.

Artículo 4.- Con la finalidad de salvaguardar los Derechos Humanos relativos a la Vida y a la Salud, tanto de los usuarios como de todos y cada uno de los miembros del Tribunal, y de esa forma evitar contagios de COVID-19 en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, es necesario tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

a) Respecto del personal que se encuentre dentro de los denominados “*grupos de riesgo*”, se deberá estar a lo que dispongan en su momento las autoridades sanitarias, ya que en caso de encontrarse exentos de acudir físicamente a laborar, podrá dicho personal colaborar en las labores del área de su adscripción o de cualquier otra que se le asigne, realizando el llamado “*trabajo a distancia*”.

b) El horario de labores presenciales será el comprendido de las 08:00-ocho a las 15:00-quince horas, de lunes a viernes de cada semana y en virtud del estado de contingencia, se deberán tomar en consideración las disposiciones que la Dirección de Recursos Humanos del Gobierno del Estado emita respecto a la obligación y el método de registrar las entradas y salidas, lo anterior, a fin de evitar aglomeraciones en el área del reloj checador.

c) Todo aquel funcionario que presente alguna enfermedad respiratoria o que hubiese estado en contacto con alguna persona confirmada con la enfermedad COVID-19, deberá hacerlo del conocimiento de su superior jerárquico, quién a su vez deberá comunicar tal circunstancia a la Secretaría General “C”; así mismo, el funcionario de que se trate, deberá de inmediato acudir a consultar a su servicio médico a fin de descartar o confirmar que sea portador del virus, a fin de que en cuyo caso, se tomen las medidas necesarias.



Junta Local de Conciliación y Arbitraje

Nuevo León | Siempre Ascendiendo

Artículo 5.- Todo el personal que acuda a laborar de manera presencial deberá permanecer en su lugar de trabajo durante toda su jornada laboral, quedando prohibido visitar otras áreas o departamentos con fines de convivencia social, debiendo observar las medidas de sana distancia e higiene siguientes:

- a) Respetar los filtros que se instalen en la entrada y salida del Tribunal;
- b) Uso obligatorio de cubrebocas.
- c) No se podrán realizar reuniones o congregaciones de más de veinte personas;
- d) Lavarse las manos frecuentemente;
- e) Deberán estornudar o toser aplicando el llamado “*estornudo de etiqueta*”;
- f) No saludar de beso, de mano o abrazo, debiendo hacerlo a distancia;
- g) Al personal que forme parte de las guardias establecidas, se le dotará de gel antibacterial a fin de que durante la jornada de labores, se desinfecten continuamente las manos;
- h) Mantener en todo momento la higiene en las distintas áreas del Tribunal;
- i) Durante el periodo de vigencia de las presentes disposiciones, se suspende el uso de la cocineta a fin de evitar aglomeraciones en dicho espacio cerrado, y
- j) Todas las demás medidas que las autoridades sanitarias pudieran emitir al respecto.

Artículo 6.- Se podrán realizar trabajos de sanitización de las diversas áreas de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con la frecuencia y periodicidad que lo permitan las cuestiones presupuestales, procurándose que los mismos sean llevados a cabo fuera del horario de labores, sin embargo, cuando no sea posible lo anterior, el personal y los usuarios deberán acatar las medidas restrictivas y de precaución que determinen las personas encargadas de realizar dichos trabajos.



Junta Local de Conciliación y Arbitraje

Nuevo León | Siempre Ascendiendo

Artículo 7.- Con la finalidad de garantizar el cumplimiento efectivo de las disposiciones contenidas en el presente apartado, cualquier persona, funcionario o usuario, tendrá la facultad de reportar o denunciar ante la Secretaría General “C” de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje el incumplimiento que advierta de las mismas.

Capítulo III

Filtros de acceso.

Artículo 8.- Se establecerán filtros de acceso tanto para los usuarios que acudan a las instalaciones de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje a realizar cualquiera de los trámites señalados en los presentes lineamientos, así como para el personal que deba acudir a realizar labores presenciales.

En cualquier caso que amerite su visita a nuestras instalaciones, independientemente si el trámite a realizar requiere que deje copia en autos de su identificación oficial, deberá el usuario portar, sin excepción, identificación oficial a efecto de comprobar su identidad

Artículo 9.- En los filtros de acceso señalados en el artículo que antecede, se contará con gel antibacterial a fin de aplicar en las manos a toda aquella persona que pretenda ingresar a nuestras instalaciones, además de termómetros infrarrojos para que a las mismas, se les tome la temperatura corporal.

Artículo 10.- A toda aquella persona, funcionario o usuario, que sea detectada con una temperatura igual o superior a los 37.5 grados centígrados, tomando en consideración que la “...temperatura corporal normal oscila entre 36.5°C y 37°C...”¹, se le hará saber dicha circunstancia y, sin excepción, le será negada la entrada a nuestras instalaciones, conminándole a que acuda a consultar a su servicio médico; de igual forma, se le negará el acceso a toda aquella persona, empleado o usuario, que se oponga a la aplicación del gel antibacterial o a la revisión de temperatura mencionada en el artículo que antecede.

¹ Secretaría de Salud, <https://www.gob.mx/salud/articulos/la-temperatura-corporal-normal-oscila-entre-36-5-c-y-37-c>



Junta Local de Conciliación y Arbitraje

Nuevo León | Siempre Ascendiendo

Artículo 11.- Si alguna persona a simple vista, funcionario o usuario del Tribunal, presenta además del aumento de temperatura corporal señalado en el artículo anterior, algún(os) síntoma(s) adicional(es) asociado(s) a la enfermedad COVID-19², tales como estornudos, dificultad para respirar, tos seca, cansancio, congestión nasal, conjuntivitis, dolor de garganta, o cualquier otro que pueda ser sospechoso a criterio de la persona encargada de aplicar los filtros de acceso a nuestras instalaciones, además de negarle el acceso, se le pedirán su nombre y número de contacto a fin de hacerlo del conocimiento de la autoridad sanitaria.

Artículo 12.- Además de observar, sin excepción, las medidas señaladas en los artículos precedentes, relativas a la aplicación de gel antibacterial y toma de la temperatura corporal, toda persona que pretenda ingresar a las instalaciones del Tribunal, ya sea funcionario o usuario, deberá portar adecuadamente un cubrebocas en espacios interiores y exteriores durante toda su estancia; el incumplimiento de éste requisito ameritará que dicha persona sea retirada de nuestras instalaciones con el apoyo y uso de los elementos de fuerza pública.

Título II

Del sistema de citas y de la reactivación de servicios.

Capítulo I

Sistema de citas.

Artículo 13.- Para los efectos señalados en el artículo 3 de los presentes lineamientos, se establece el sistema de atención al público mediante la expedición de citas y el folio respectivo para los siguientes servicios:

² <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>



Junta Local de Conciliación y Arbitraje

Nuevo León | Siempre Ascendiendo

a) Recepción de la documentación relacionada con Contratos Colectivos de Trabajo y las Revisiones de los mismos; Trámites relacionados con el Registro de Asociaciones Sindicales, y Demandas individuales;

b) Conciliaciones a distancia dentro y fuera de juicio;

c) Recepción de Terminaciones y Convenios fuera de juicio, y

d) Realización de Desistimientos, Convenios y Pagos pendientes dentro de juicio.

Artículo 14.- Para la atención de los servicios mencionados en el artículo anterior, el interesado deberá comunicarse con anticipación a los teléfonos que se señalarán más adelante en cada caso en particular; designándose para la atención de las llamadas al personal que se estime necesario según las cargas de trabajo, pudiéndose de igual forma, habilitar las extensiones del conmutador que sean necesarias a efecto de atender oportunamente a los usuarios.

Artículo 15.- El personal asignado para la atención de los usuarios vía telefónica, dependiendo del servicio que éste requiera, le programará la cita y le expedirá el folio respectivo; recabando los datos necesarios, dependiendo del trámite a realizar y le proporcionará al interesado, en su caso, el nombre del Secretario para la elaboración del convenio o terminación fuera de juicio.

Artículo 16.- En el caso de Desistimientos, Convenios y Pagos pendientes dentro de juicio, el interesado deberá comunicarse directamente a la Junta Especial que corresponda para que ante el personal que la Junta Especial que corresponda designe, lleve a cabo la comprobación de la personalidad de las partes, tipo de actuación a celebrar y la programación de la cita respectiva.

Capítulo II

Recepción de documentos.



Junta Local de Conciliación y Arbitraje

Nuevo León | Siempre Ascendiendo

Artículo 17.- Como ha quedado establecido con anterioridad, el servicio de recepción de la documentación señalada en el inciso a) del artículo 13, se realizará, sin excepción, mediante el sistema de cita previa, debiéndose comunicar el interesado a los siguientes teléfonos:

- a) Para el caso de demandas individuales a los teléfonos 81-2020-2651 y terminación 2673, y
- b) Para la recepción de cuestiones colectivas al teléfono 81-2020-2620.

En ese momento, se le hará saber al usuario que de la página electrónica de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado deberá descargar, para el caso de demandas individuales, el formato del documento que servirá como contra recibo de los documentos que desee presentar y que deberá acompañar debidamente llenado al momento de acudir a su cita; en cualquier caso, el horario de atención para agendar citas será el comprendido de las 08:00-ocho a las 15:00-quince horas de lunes a viernes de cada semana.

A fin de llevar a cabo las funciones de referencia de una forma ordenada, el criterio para la asignación de las citas será por orden alfabético de acuerdo con el apellido del abogado o el del titular del despacho de abogados de la parte actora, en el caso de demandas individuales, o de acuerdo con el apellido del Secretario General del Sindicato del que se trate en los demás casos.

Artículo 18.- Para el efecto mencionado en el último párrafo del artículo anterior, la asignación de las letras del alfabeto y días para su atención se realizará de la siguiente manera:

- a) Las letras A, B, C, CH, D y E los lunes;
- b) Las letras F, G, H, I, J y K los martes;
- c) Las letras L, LL, M, N, Ñ y O los miércoles;
- d) Las letras P, Q, R, S, T y U los jueves, y



Junta Local de Conciliación y Arbitraje

Nuevo León | Siempre Ascendiendo

e) Las letras V, W, X, Y y Z los viernes.

Artículo 19.- Diariamente se atenderán las citas programadas en el horario establecido de las 09:00-nueve a las 14:00-catorce horas, de lunes a viernes de cada semana; en todos los casos, se procurará que cada cita tenga una duración máxima de 10 minutos, ya que se estima que ese lapso es suficiente para la atención de cualquiera de los servicios de referencia.

Artículo 20.- Solamente se recibirá, sin excepción, a una sola persona por cita, para lo cual, se proporcionará al interesado el número de folio respectivo con el que podrá presentar hasta 10-diez, entre unos y otros de cualquiera de los documentos señalados en el inciso a) del artículo 13, pudiéndose proporcionar hasta un máximo de 3 números de folio subsecuentes a cada interesado, es decir, 1 folio para hasta 10 documentos, 2 folios para hasta 20 documentos y 3 folios para hasta 30 documentos, brindándole al interesado de esa forma, un total de 10, 20 o 30 minutos como máximo para su atención, según sea el caso, debiendo sin excepción, observar los asistentes las medidas de orden, respeto, higiene y sana distancia que se establecen en el Capítulo III del Título I de los presentes lineamientos, a fin de brindar de forma ordenada los servicios respectivos.

Artículo 21.- A cada cita que se expida se le asignará el número de folio respectivo; en cada caso, se deberá capturar la siguiente información:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Número de folio respectivo;
- c) Fecha, hora y mesa de atención;
- d) Trámite a realizar, y
- e) Número y tipo de documentos a presentar.

Artículo 22.- Los interesados deberán presentarse con 15-quince minutos de anticipación a su cita, para la aplicación de los filtros de acceso mencionados en el Capítulo III del Título I de los presentes lineamientos, los cuales se instalarán, para el



Junta Local de Conciliación y Arbitraje

Nuevo León | Siempre Ascendiendo

caso de los servicios del presente Capítulo, por el acceso que se ubica en la entrada de la Av. Churubusco.

En el filtro de acceso antes mencionado, se procederá en primer término a verificar si hay identidad entre la persona que se estableció que acudiría a la cita al momento de su expedición, con quién pretende ingresar en ese momento a nuestras instalaciones, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8 de los presentes lineamientos; de igual forma, se confirmará que el interesado cuenta con su número de folio y cita respectivo, así como con los documentos a presentar y el contra recibo a que se hace mención en la última parte del primer párrafo del artículo 17 de los presentes lineamientos.

Solamente podrá ingresar, sin excepción, la persona que se encuentre asignada al folio y hora respectiva, por lo que no podrá ingresar, sin excepción, si no existe identidad entre la persona que se estableció que acudiría a la cita con quién acude en ese momento a nuestras instalaciones, para tal efecto, deberá proporcionarse al personal que se designe para llevar a cabo el filtro de acceso señalado en los párrafos que anteceden, una lista con los números de folio, nombre de la persona y el horario de atención que corresponda a cada folio.

Artículo 23.- Si no existe identidad entre la persona que se estableció que acudiría a la cita al momento de su expedición, con quién pretende ingresar en ese momento a nuestras instalaciones, o si la persona no cuenta en ese momento con el contra recibo que se señala en el segundo párrafo del artículo 17 de los presentes lineamientos o si la persona citada no se encuentra al momento que le corresponda su turno y pretenda ingresar en un horario distinto al programado, sin excepción, perderá su cita ya que se le negará el acceso y deberá reprogramar la misma de nueva cuenta vía telefónica para el día que le corresponda.

Artículo 24.- Una vez verificados los supuestos señalados en el artículo anterior, y siempre y cuando el usuario cumpla con las medidas sanitarias establecidas en el Capítulo III del Título I, será conducido hacia el área de la guardia de la Unidad Receptora según la señalización que al efecto se disponga.



Junta Local de Conciliación y Arbitraje

Nuevo León | Siempre Ascendiendo

Artículo 25.- Ante el Secretario de la Unidad Receptora, el usuario deberá presentar el contra recibo respectivo y los documentos que haya mencionado al momento de agendar su cita, es decir, no se le podrán recibir bajo ningún concepto y sin excepción, más documentos de los que se hayan establecido en el folio respectivo, para lo cual el Secretario cotejará el número de documentos que se pretendan presentar con los que se hayan expresado al solicitar la cita y que deberán contenerse en la lista de las citas que generará el área de atención respectiva, lo anterior, de conformidad con lo señalado en el inciso e) del artículo 21 de los presentes lineamientos.

El documento mencionado en el segundo párrafo del artículo 17 de los presentes lineamientos, servirá como comprobante temporal del número de documentos presentados para su recepción, para cualquier aclaración, siempre y cuando, contenga el sello y firma del Secretario de la Unidad Receptora.

Artículo 26.- Cuando el usuario haya sido atendido, deberá inmediatamente abandonar por medio de las zonas establecidas para tal efecto, las instalaciones del Tribunal, sin que pueda permanecer en los jardines o estacionamiento de Ciudad Laboral; por lo que los elementos de policía estarán facultados para conminar a toda aquella persona que haya concluido su trámite a retirarse.

Artículo 27.- A partir del día hábil siguiente al de su cita, y con la finalidad de dar seguimiento a su trámite, el interesado deberá mandar un mensaje vía WhatsApp al número 81-2876-9025, adjuntando al mismo la imagen del contra recibo respectivo.

Posteriormente, dentro del término máximo de 03-tres días hábiles, el usuario recibirá por esa misma vía, las siguientes imágenes:

- a) Los acuses de recibido de cada uno de los documentos presentados debidamente sellados y firmados por el Secretario de la Unidad Receptora, y
- b) El acuerdo de radicación y registro respectivo de cada documento, en el caso de las demandas individuales.

Para los efectos mencionados en el presente artículo, el usuario deberá grabar el número de teléfono celular mencionado en el primer párrafo en su dispositivo móvil



Junta Local de Conciliación y Arbitraje

Nuevo León | Siempre Ascendiendo

como “Unidad Receptora”, precisándose que el mismo solo estará habilitado para enviar y recibir mensajes por la vía mencionada, sin que en ningún caso se puedan atender llamadas telefónicas en el mismo.

Capítulo III

Conciliación a distancia fuera de juicio.

Artículo 28.- Se establece la Coordinación de conciliación a distancia fuera de juicio para el efecto de coordinar, supervisar y llevar a cabo, bajo esa modalidad pláticas conciliatorias; dicho Departamento estará conformado por el número de Conciliadores que se disponga de acuerdo a las cargas de trabajo.

Artículo 29.- El proceso de Conciliación a distancia fuera de juicio, iniciará con la solicitud respectiva, la cual se realizará mediante el envío por parte del solicitante del mensaje vía WhatsApp al número 81-3087-2179, al que deberá adjuntar la captura de la imagen de la identificación oficial del trabajador así como el formato de solicitud debidamente llenado, mismo que estará disponible para el conocimiento y acceso del público en general en la página de internet de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

Para los efectos mencionados en el presente Capítulo, el usuario deberá grabar el número de teléfono celular mencionado en párrafo que antecede en su dispositivo móvil como “Conciliación a distancia”, precisándose que el mismo solo estará habilitado para enviar y recibir mensajes por la vía mencionada, sin que en ningún caso se puedan atender llamadas telefónicas en el mismo.

Artículo 30.- Una vez recibido el mensaje antes mencionado, la Coordinación verificará que el usuario haya cumplido con lo señalado en el artículo que antecede, procediendo, en caso afirmativo, a registrar la solicitud mediante el número de control respectivo y el folio que corresponda, y en su caso a la emisión del citatorio para el patrón; en caso contrario, no se le dará trámite a su petición.

En el caso de que el usuario proporcione los datos para contactar a su patrón, el personal que se designe por parte de la Coordinación, realizará la comunicación



Junta Local de Conciliación y Arbitraje

Nuevo León | Siempre Ascendiendo

respectiva, debiendo explicar el motivo de la llamada o mensaje, e invitará a la persona que se pretenda citar a participar en ésta modalidad, haciéndole saber la confidencialidad del proceso conciliatorio al que se someterá; en caso de que el patrón acceda a conciliar por ésta vía, deberá proporcionar un número de celular a fin de que el Conciliador designado lo pueda contactar e iniciar en su momento, junto con la presencia del solicitante, la o las pláticas virtuales que sean necesarias para buscar una solución al conflicto.

En caso de negativa a conciliar por ésta vía, por parte de la persona respectiva, la misma se hará del conocimiento del solicitante y deberá asentarse dicha razón en el chat que se haya generado con motivo de su petición inicial.

Artículo 31.- En el caso de que el solicitante desconozca los medios por los cuales el personal de la Coordinación a distancia fuera de juicio, pueda contactar al patrón a fin de invitarlo a participar en las pláticas conciliatorias, se procederá a generar el citatorio que deba entregarse al patrón, el cual deberá contener además del nombre del solicitante, los datos de identificación del patrón, el número de folio asignado, así como el nombre y teléfono del Conciliador que se le asigne, para el efecto de que se puedan contactar, en su momento, con el funcionario designado las partes involucradas a fin de iniciar la o las pláticas virtuales necesarias para buscar una solución al conflicto.

Dicho citatorio, mediante mensaje de WhatsApp, será enviado al solicitante para que lleve a cabo su entrega, de igual forma, en ese momento, se le deberá reenviar tanto la cita conciliatoria como el formato de solicitud al funcionario que se designe para realizar la conciliación respectiva, a fin de que quede constancia de su asignación y esté en posibilidad de conocer los datos y antecedentes del caso.

Además de lo señalado en los párrafos que anteceden, en el citatorio respectivo se les hará saber a las partes la confidencialidad del proceso conciliatorio al que se someterán, debiéndose insertar para el efecto antes mencionado, la siguiente leyenda: *“La Ley de Métodos Alternos para la Solución de Controversias vigente en el Estado de Nuevo León establece a la conciliación como un procedimiento de solución de conflictos en donde obligatoriamente debe de prevalecer la CONFIDENCIALIDAD, por ello, queda prohibido grabar por cualquier medio el proceso conciliatorio no presencial. Así mismo, la Ley de*



Junta Local de Conciliación y Arbitraje

Nuevo León | Siempre Ascendiendo

transparencia y acceso a la información pública, regula el tratamiento de datos personales, es decir, la información reservada y confidencial y establece sanciones para quienes quebranten sus disposiciones. Finalmente, el Código Penal para el Estado de Nuevo León, en su artículo 206 Bis prevé penas para quien incurra en revelar información reservada o confidencial.”.

Artículo 32.- Una vez que el patrón se reporte con el funcionario respectivo y manifieste su deseo de llevar a cabo pláticas conciliatorias bajo ésta modalidad con el fin de buscar una solución al asunto planteado, el Conciliador se encargará de contactar al trabajador y programar la fecha y hora en la que se llevarán a cabo dichas pláticas, así como la plataforma mediante la cual tendrán verificativo las mismas.

Las videoconferencias o pláticas virtuales, podrán llevarse a cabo en alguna de las siguientes aplicaciones o plataformas digitales: Google Meet, Zoom, video llamada de WhatsApp, o alguna otra que al momento se encuentre disponible, siempre y cuando, todas las partes participantes puedan tener acceso a la misma.

Artículo 33.- Si derivado de las pláticas conciliatorias se llega a un arreglo, el Conciliador se comunicará al área de atención para la recepción de convenios y terminaciones fuera de juicio y una vez que obtenga la cita, se las proporcionará a las partes para que acudan a presentar ante la guardia respectiva el documento a celebrar, proporcionándoles el nombre del Secretario que corresponda a fin de que elaboren el documento respectivo, conforme al formato que estará disponible para su descarga en la página de internet de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

Se les indicará además que el día de la cita los comparecientes deberán acudir con identificación oficial a fin de que en el filtro de acceso respectivo se verifique su identidad y que además deberán acompañar al documento que se sancionará, copia de la identificación del trabajador, en los casos de convenios o terminaciones, así como del Apoderado o Representante Legal del patrón en los casos de convenios pendientes de cumplimiento.

Artículo 34.- Una vez que la Junta respectiva sancione el documento señalado en el artículo precedente, el mismo se remitirá a la Coordinación de conciliación a distancia



Junta Local de Conciliación y Arbitraje

Nuevo León | Siempre Ascendiendo

fuera de juicio, a fin de que se les haga llegar vía electrónica a las partes a los teléfonos que para tal efecto hayan proporcionado.

Capítulo IV

Recepción de convenios y terminaciones fuera de juicio.

Artículo 35.- Para realizar las actuaciones descritas en el inciso c) del artículo 13 de los presentes lineamientos, el interesado deberá comunicarse a cualquiera de los siguientes números telefónicos: 81-2020-2622, y terminaciones 2633, 2699 y 2676, a fin de programar la cita respectiva.

Desde el momento en que el interesado llame para programar su cita, se le deberá proporcionar el nombre del Secretario de guardia y Junta Especial que corresponda, a fin de que elabore el documento respectivo y pueda llevarlo el día de su cita, sin el cual, no se le brindará el servicio, sin excepción; para el efecto antes mencionado, el formato que deberá ser utilizado será el que se señala en el precedente artículo 33.

De igual forma, se les indicará además que el día de la cita los comparecientes deberán acudir con identificación oficial a fin de que en el filtro de acceso respectivo se verifique su identidad y que además deberán acompañar al documento que se sancionará, copia de la identificación del trabajador, en los casos de convenios o terminaciones, así como del Apoderado o Representante Legal del patrón en los casos de convenios pendientes de cumplimentación.

Artículo 36.- El acceso de las personas citadas se realizará por la entrada del personal, la cual se ubica por la calle Jesús M. Garza, debiéndose presentar con 15-quince minutos de anticipación a su cita, a fin de poder verificar su identidad, que los mismos se encuentren anotados en la lista respectiva, que traen elaborado el documento que se sancionará, así como para la aplicación de los filtros de acceso mencionados en el Capítulo III del Título I de los presentes lineamientos.

Artículo 37.- Los Secretarios asignados a la guardia común, deberán dar fe de las actuaciones que se señalan en el inciso b) del artículo 47 de los presentes lineamientos.



Junta Local de Conciliación y Arbitraje

Nuevo León | Siempre Ascendiendo

Artículo 38.- Posteriormente y para la legalidad conducente, el Secretario de guardia deberá remitir el documento de referencia y anexos, en su caso, a la Junta Especial que corresponda, debidamente firmado por los que hubiesen intervenido en su celebración ante él, para que en su oportunidad la Junta Especial debidamente integrada, proceda en su momento a la sanción del mismo y una vez hecho lo anterior, el mismo se remitirá vía electrónica a las partes a los teléfonos que para tal efecto hayan proporcionado.

Capítulo V

Desistimientos, convenios y pagos dentro de juicio.

Artículo 39.- Para la celebración de las actuaciones descritas en el inciso d) del artículo 13 de los presentes lineamientos, el interesado deberá comunicarse directamente a la Junta Especial que corresponda con el Secretario o personal que al efecto se designe.

Para el efecto antes mencionado, a continuación se indican los números telefónicos de cada una de las Juntas Especiales:

Junta 1 81-2020-2604	Junta 4 81-2020-2628	Junta 7 812020-2643	Junta 10 81-2020-2671	Junta 13 81-2020-2693
Junta 2 81-2020-2609	Junta 5 812020-2629	Junta 8 82-1212-8399	Junta 11 81-2020-2678	Junta 14 81-2020-2695
Junta 3 81-2020-2610	Junta 6 812020-2640	Junta 9 81-2020-2670	Junta 12 81-2020-2689	Junta 15 81-2020-2696

Artículo 40.- Ante el funcionario que cada Junta designe, el solicitante deberá proporcionar un número de contacto para enterarle en su momento de la fecha y hora de la cita respectiva, así como el nombre de las partes y número de expediente a fin de corroborar que el mismo tiene acreditada en autos su personalidad, ya que de lo contrario, no se le podrá brindar el servicio.

El solicitante deberá señalar además:

- Número de expediente y nombre de las partes;



Junta Local de Conciliación y Arbitraje

Nuevo León | Siempre Ascendiendo

- b) El tipo de diligencia a realizar;
- c) Cantidad y nombres, en su caso, de las personas que acudirán a realizar alguna de las diligencias contempladas en el presente apartado, y
- d) En su caso, la cantidad y forma que se entregará en el convenio o pago respectivo.

En todos los casos, el solicitante o su contraparte, deberán proceder a la elaboración del documento respectivo, el cual deberán presentar el día y hora de su cita, ya que sin el mismo, no podrán ser atendidos; debiendo señalar en dicho documento al final del mismo, los números de celular de cada una de las partes a fin de enviarles el documento por WhatsApp una vez sancionado por la Junta Especial que corresponda.

La Junta Especial deberá remitir el expediente de que se trate a la guardia común a fin de que esté disponible el día y hora que se programe la cita respectiva para la celebración de la actuación que corresponda; el Secretario de guardia procederá a verificar que haya identidad de las partes comparecientes con las que obran en autos.

Artículo 41.- La Junta Especial de referencia, procederá a solicitar a la guardia común para recepción de desistimientos, convenios y pagos dentro de juicio, que expida una cita para el efecto de que comparezcan las partes que le señalará.

Una vez hecho lo anterior y ya que cuente con la cita respectiva, el funcionario se pondrá en contacto con el solicitante y le comunicara la fecha y hora de la misma.

Se le indicará además que el día de la cita, los comparecientes deberán acudir con identificación oficial a fin de que en el filtro de acceso respectivo se verifique su identidad y que además deberán acompañar al documento que se sancionará, copia de la identificación del trabajador, en los casos de convenios, desistimientos o pagos pendientes dentro de juicio, así como del Apoderado o Representante Legal del patrón en los casos de convenios pendientes de cumplimentación.

El solicitante notificará a su contraparte de la fecha y hora de la cita respectiva, por lo que una vez que la misma le sea proporcionada, el interesado deberá enterarle del día y



Junta Local de Conciliación y Arbitraje

Nuevo León | Siempre Ascendiendo

hora de la misma; en ningún caso y bajo ninguna circunstancia se podrá solicitar a la Junta Especial correspondiente que lleve a cabo dicha comunicación.

Artículo 42.- El acceso de las personas citadas se realizará por la entrada del personal, la cual se ubica por la calle Jesús M. Garza, debiéndose presentar con 15-quince minutos de anticipación a su cita, a fin de poder verificar su identidad, que los mismos se encuentren anotados en la lista respectiva, que traen elaborado el documento que se sancionará, así como para la aplicación de los filtros de acceso mencionados en el Capítulo III del Título I de los presentes lineamientos.

Artículo 43.- Para el efecto mencionado en el artículo anterior, el área de atención para las diligencias comprendidas en el presente apartado, deberá proporcionar con un día de anticipación, una lista con los nombres y el horario de las citas del día que corresponda a la Secretaría General "C", a fin de que el personal que se disponga para realizar los filtros de acceso pueda validar su presencia en nuestras instalaciones, ya que de lo contrario no podrá ingresar, sin excepción, quien no se encuentre en la lista y en la hora que le corresponda.

Artículo 44.- Si alguna de las personas involucradas en la diligencia de que se trate no acude debidamente identificado, o si alguna persona no se encuentra presente al momento que le corresponda su cita, o bien si los comparecientes no acuden a la cita con el documento debidamente elaborado, ésta se deberá reprogramar, sin excepción, ya que sin la presencia de todos los involucrados o sin el documento respectivo no se podrá realizar ninguna actuación.

Artículo 45.- Una vez que se haya corroborado la identidad de los usuarios, que los mismos acuden con el documento debidamente elaborado, que además se encuentran oportunamente el día y hora de su cita, y cumplan con las medidas sanitarias establecidas en el Capítulo III del Título I, serán conducidos hacia el área de la guardia respectiva según la señalización que al efecto se disponga, misma que se establecerá en el estacionamiento del personal.

Artículo 46.- Desahogado el asunto de que se trate, las personas deberán abandonar nuestras instalaciones inmediatamente, por el área que al efecto se disponga y según la



Junta Local de Conciliación y Arbitraje

Nuevo León | Siempre Ascendiendo

señalización respectiva, por lo que los elementos de policía estarán facultados para conminar a toda aquella persona que haya concluido su trámite a retirarse.

Artículo 47.- En el caso de actuaciones correspondientes a la Junta Especial Número 8, los involucrados deberán acudir directamente ante la misma, a fin de realizar el trámite que corresponda, sin que en ningún caso, se puedan hacer dichas actuaciones fuera del local que alberga a la mencionada Junta.

Título III

De las guardias y notificaciones vía electrónica.

Capítulo I

De las guardias para recepción de documentos, para convenios o terminaciones fuera de juicio y para desistimientos, convenios y pagos dentro de juicio.

Artículo 48.- Se establecerán dos guardias:

a) De la Unidad Receptora, que tendrá a su cargo la recepción de la documentación señalada en el inciso a) del artículo 13, y

b) De recepción común para todas las Juntas Especiales que se encargará de recibir convenios o terminaciones fuera de juicio y para desistimientos, convenios y pagos dentro de juicio.

A ambas guardias, se les asignará el personal que se estime necesario acorde a las cargas de trabajo y a cada una de ellas le corresponderán las actividades que más adelante se detallan; su horario de labores será el comprendido de las 09:00-nueve a las 14:00-catorce horas de lunes a viernes de cada semana.

Artículo 49.- La guardia de la Unidad Receptora, se establecerá en el exterior de la entrada principal del Tribunal y estará dividida en dos áreas:



Junta Local de Conciliación y Arbitraje

Nuevo León | Siempre Ascendiendo

a) La colectiva, que se encargará de todo lo relacionado con Contratos Colectivos de Trabajo y las Revisiones de los mismos; Trámites relacionados con el Registro de Asociaciones Sindicales, así como de aquellos asuntos que en materia de huelga ameriten la intervención en forma conciliatoria de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; y

b) La individual, que se encargará de lo relativo a las demandas individuales.

Además de la recepción de la documentación antes descrita, dicha guardia deberá realizar el registro, radicación y envío al departamento o Junta Especial que corresponda, de los documentos y anexos que se le presenten, a fin de que una vez que los términos procesales sean reanudados, procedan a emitir los acuerdos que correspondan y se puedan notificar a las partes.

Artículo 50.- La guardia para recepción de convenios o terminaciones fuera de juicio y para desistimientos, convenios y pagos dentro de juicio, estará ubicada durante el tiempo que dure el periodo de contingencia y por lo tanto, de vigencia de las presentes disposiciones, en el área que se designe y habilite para tal efecto en el estacionamiento del personal.

Artículo 51.- Dicha guardia estará integrada por los Secretarios de Junta Especial que le sean asignados, quienes serán los encargados de recibir y dar fe de:

a) La comparecencia del trabajador en los casos de terminaciones fuera de juicio o desistimientos de demandas, y

b) De la comparecencia de las partes en los casos de convenios fuera o dentro de juicio o de pagos pendientes de cumplimiento dentro de juicio.

En todos los casos, el Secretario de guardia dará fe además, de las libres manifestaciones que hagan en todos los casos los comparecientes, mediante las cuales expresen su conformidad con el pago realizado o con dar por terminado el contrato o la relación de trabajo, que tuvieron hasta ese día y que les unía, o bien, con el desistimiento y archivo del expediente de que se trate.



Junta Local de Conciliación y Arbitraje

Nuevo León | Siempre Ascendiendo

Artículo 52.- Una vez que la Junta respectiva sancione la actuación de que se trate, la misma se remitirá vía electrónica a las partes a los teléfonos que para tal efecto hayan proporcionado.

Capítulo II

De las notificaciones.

Artículo 53.- Además de las obligaciones que la Ley impone a las partes en el apartado de notificaciones, tales como el señalamiento de un domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia de la Junta, así como el domicilio del demandado o el último lugar donde el trabajador prestó sus servicios, a fin de llevar a cabo el emplazamiento del demandado, se establece de manera temporal, una plataforma digital para realizar notificaciones por vía electrónica, preferentemente la aplicación de mensajería denominada Whatsapp, lo anterior, a fin de facilitar el acceso y manejo de nuestros usuarios; lo anterior, una vez que los términos procesales que se encuentran suspendidos sean reanudados.

Artículo 54.- Para los efectos de las disposiciones contenidas en el presente Capítulo, se establecen los siguientes datos de contacto de las Juntas Especiales:

Junta 1 81-1786- 9119	Junta 4 81-1602-6731	Junta 7 81-2586-3096	Junta 10 81-2584-3191	Junta 13 81-1780-7954
Junta 2 81-3115-1998	Junta 5 81-2346-2592	Junta 8 82-1160-6723	Junta 11 81-1570-3079	Junta 14 81-1793-9837
Junta 3 81-1585-6651	Junta 6 81-2337-7619	Junta 9 81-1912-4308	Junta 12 81-2749-4978	Junta 15 81-2974-2652

Para los efectos mencionados en el presente Capítulo, el usuario deberá grabar el número de teléfono celular mencionado en cada apartado de la lista señalada con antelación en su dispositivo móvil como "Junta X" según corresponda, precisándose que todos y cada uno de los números celulares solo estarán habilitados para enviar y recibir



Junta Local de Conciliación y Arbitraje

Nuevo León | Siempre Ascendiendo

mensajes por la vía mencionada, sin que en ningún caso se puedan atender llamadas telefónicas en el mismo.

Artículo 55.- Las notificaciones por vía electrónica se sujetarán a las reglas siguientes:

I. El usuario en su escrito o comparecencia, deberá señalar un número celular que tenga habilitado la aplicación mencionada en el artículo anterior, a fin de enviarle su acuse de recibo, acuerdo o sanción de convenio, según sea el caso.

II. La Unidad Receptora de que se trate o la Junta Especial en su caso, al generar o sancionar el documento de referencia, procederá a su envío al usuario al teléfono designado por el interesado, lo anterior, mediante la toma de fotografía desde el dispositivo móvil que corresponda al número dispuesto para llevar a cabo dichas comunicaciones o bien, de ser posible, mediante el escaneo del documento en formato *pdf* y su envío desde la extensión de la aplicación WhatsApp Web para PC.

III. De dicho envío, el Secretario de Junta Especial que corresponda, dejará constancia escrita, debiendo en todos los casos agregar la notificación o constancia respectiva a los autos originales.

IV. La Junta que corresponda publicará también las notificaciones hechas por ésta vía en los estrados del Tribunal.

El Secretario responsable o en su caso el funcionario que al efecto se designe hará constar en autos la fecha de la publicación respectiva y fijará diariamente en lugar visible del local de la Junta Especial, un ejemplar de las listas de las notificaciones por estrados; coleccionando unos y otras, para resolver cualquier cuestión que se suscite sobre la omisión de alguna publicación.

Artículo 56.- Las listas de notificaciones deberán ser autorizadas y selladas en su fecha por el Secretario. La publicación de las notificaciones contendrá la fecha, el número del expediente y los nombres de las partes en los juicios de que se trate.

Artículo 57.- Las notificaciones realizadas por vía electrónica, se harán al número de celular designado por cada usuario cuando se genere la constancia de referencia, la cual, por una parte, se digitalizará para el expediente electrónico y, por otra, se hará una



Junta Local de Conciliación y Arbitraje

Nuevo León | Siempre Ascendiendo

impresión que se agregará al expediente impreso correspondiente como constancia de notificación.

Artículo 58.- Las notificaciones hechas por esta vía al apoderado o a las personas expresamente autorizadas legalmente por las partes, acreditadas ante la Junta Especial, surtirán los mismos efectos que si se hubiesen hecho a ellas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos entrarán en vigor a partir del 15-quince de junio del 2020-dos mil veinte, a excepción del servicio telefónico para agendar citas para la recepción de documentación, el cual empezará a funcionar desde el día 12-doce de junio del presente año para los efectos conducentes.

SEGUNDO.- Se procurará que a la fecha de entrada en vigor de las presentes disposiciones, los departamentos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje cuenten con las herramientas y dispositivos necesarios para poder realizar las actividades encomendadas, lo anterior, conforme a las posibilidades presupuestales para la adquisición de las mismas.

TERCERO.- Se ordena dar publicidad a los presentes lineamientos en los diversos medios con los que cuenta la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado para el conocimiento del personal y del público en general, así como para su debido cumplimiento.

CUARTO.- En caso de cualquier eventualidad que pudiera suscitarse en torno a la aplicación, interpretación y/o cumplimiento de los presentes lineamientos, así como aquellas medidas que deriven del nivel de propagación del virus COVID-19 en nuestro Estado, será analizada por el Pleno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje a fin de dictar las medidas respectivas a efecto de solventar dicha circunstancia.

QUINTO.- Las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, fueron aprobadas por unanimidad por el Pleno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de



Junta Local de Conciliación y Arbitraje

Nuevo León | Siempre Ascendiendo

Nuevo León, en sesión extraordinaria de fecha 10-diez de junio del año 2020-dos mil veinte.- RÚBRICAS.-